



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Aprehesión y entrega Nro. 11001-40-03-047-2020-00453-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante [21MemorialSolicitaAclaracionAutoCorreccionOficio20210630] y por cuanto se observa que en el auto del 3 de marzo de 2021, en el que se decretó la captura del vehículo de placas **HJV-207** [18AutoOrdenaAprehension202000453] se incurrió en error en el numeral primero de la citada providencia, en cuanto al nombre del acreedor garantizado al cual se le debe entregar el vehículo objeto de la acción, el Juzgado de conformidad con el art. 286 del Código General del Proceso, **Dispone:**

1. CORREGIR el numeral **primero** del auto del 3 de marzo de 2020 que ordenó la captura del vehículo de placas **HJV-207** [018AutoOrdenaAprehension202000453], en el sentido de indicar que, se Ordena la **CAPTURA** del vehículo identificado con placas **HJV-207** con las características señaladas en el certificado de tradición del mismo. Para tal fin, **oficiese a la SIJIN** – División de Automotores a quien se informará que una vez de cumplimiento a lo aquí ordenado, el vehículo deberá ser entregado al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo establecido en el art.68 de la ley 1676 de 2013. y no como quedo plasmado allí.

2. En lo demás se mantiene incólume el auto.

3. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dbe017d6b21b62b17a88255d487b0f9c63902d83c71dd5d2e8191db4d3d4f8b

Documento generado en 18/08/2021 07:36:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 048 de 19 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.